

LEY 4853

Declaración de ciudad al pueblo de Miramar

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase ciudad al actual pueblo de Miramar.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

JUAN D. BUZÓN.

Felipe A. Cialé,

Secretario de la C. de DD.

EDGARDO J. MÍGUEZ.

Luis María Fresco,

Secretario del Senado.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Cámara de Senadores:

- Proyecto del Senador Atilio Roncoroni. (Reproducido).
- Entrada y destino a la Comisión de Legislación General, setiembre 10 de 1942, pág. 790.
- Despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales y aprobación en general y particular, octubre 1º de 1942, págs. 915 a 917.

Cámara de Diputados:

- Entrada en revisión y destino a la Comisión de Negocios Constitucionales, octubre 7 de 1942. Tomo III, págs. 1739 -1740.
- Despacho de comisión y sanción definitiva, octubre 23 de 1942. Tomo III, pág. 2293.

Promulgada el 3 de noviembre de 1942.